

PAGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL

**EN LA CAUSA No. ¹⁰⁹~~926~~-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:**

CAUSA: 102-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2009; las 18h00. **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa que remite el Consejo Nacional Electoral por presumirse que el señor Oswaldo Angel Alvarado Salazar como Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Por un País de Igualdad, puede encontrarse incurso en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (en adelante, LOGEPE). Habiéndose evacuado las diligencias dispuestas y encontrándose la misma para resolución, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado administrar justicia en materia electoral, conforme lo dispone para el presente caso el artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base en esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472 –segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008, y, 524 –segundo suplemento- del 9 de febrero del 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que, el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la Ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, y del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Asimismo, el Constituyente faculta a los órganos de la Función Electoral dar aplicación a todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas (entre ellas la LOGEPE), siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; aplicación que se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado (Art. 15 del Régimen de Transición). En consecuencia, si la vigente Constitución consagra que el “Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social...” (Art. 1), significa que a más de establecerse principios, valores y garantías para los mismos, todos los ciudadanos y ciudadanas somos iguales y por tanto, a mas de gozar de derechos y oportunidades, tenemos “deberes” (Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República) lo que significa que estamos llamados a no hacer lo que esté prohibido por la ley (Art. 66 numeral 29 literal d) de la Constitución de la República), estableciéndose deberes y responsabilidades para los ecuatorianos, como las establecidas en el artículo 83 de la Constitución de la República. Por tanto, la jurisdicción y competencia se

D. A.

encuentra asegurada. **SEGUNDO: DE LA VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral vigente y garantizando el debido proceso, razón por la que se declara válido el mismo. **TERCERO: EXPEDIENTE ORDENADO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Del expediente que remite el Consejo Nacional Electoral se observa: **a)** El Registro del Tesorero Único de Campaña para el Referéndum 2008 de "Oswaldo Angel Alvarado Salazar" con número de cédula de ciudadanía 090293808-3 por el Movimiento "Por un País de Igualdad", consta la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña de la persona registrada con su firma y número de cédula, al reverso de este instrumento a fojas 6 de los autos. **b)** De fojas 11 a 14 del proceso, consta la declaración juramentada rendida en la Notaría Novena del cantón Quito, de fecha el 12 de julio del 2008, por el ciudadano "Angel Oswaldo Salazar Alvarado" con número de cédula de ciudadanía 0902938083, por la que declara encontrarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía y que no tiene ningún impedimento legal para desempeñar el cargo de TESORERO de campaña de la organización social denominada "POR UN PAIS DE IGUALDAD" con el claro objetivo de participar como sujeto político en el Referéndum Aprobatorio del Proyecto de Constitución del 28 de septiembre del 2008. En dicho instrumento público consta copia de su cédula y certificado de votación que son coincidentes con sus nombres y apellidos. **c)** A fojas 15 de los autos consta el Memorando N° 029-DFFP-CNE-2009, de fecha 27 de enero de 2009, dirigido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político Dr. Fabricio Cóndor Paucar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, Lcdo. Omar Simon Campaña, dando a conocer por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que el plazo para presentar las cuentas de campaña electoral de los sujetos políticos, feneció el 26 de enero del 2009, por lo cual sugiere que se notifique a los sujetos políticos que no han presentado las cuentas. **d)** A fojas 29 a 31 del expediente, consta el Memorando N° 001493, de fecha 2 de marzo de 2009, y el Oficio circular N° 000084 del 30 de enero del 2009 por el que, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral hace conocer a los representantes legales y tesoreros únicos de campaña con la resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, por el que se dispone se remita oficio circular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos que participaron en el Referéndum 2008, para que en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación presenten los gastos de campaña realizados en dicho proceso; consta el detalle de las Agrupaciones Políticas, entre ellas -número- 42 el Movimiento Por un País de Igualdad. **e)** Consta la Resolución PLE-CNE-17-10-3-2009, que señala, visto el Memorando N° 102-DFFP-CNE-2009 del 4 de marzo del 2009, se dispone se publique en los diarios Hoy, La Hora y El Expreso, de circulación nacional, que los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos que participaron en el Referéndum Constituyente del 2008 presenten en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la publicación la liquidación de gastos de campaña, consta el detalle de los sujetos políticos y el nombre del Tesorero, entre ellos, el Movimiento "Por un País de Igualdad" -Oswaldo Angel Alvarado Salazar; las publicaciones en Diarios La Hora y Hoy de fecha 15 de marzo del 2009, donde aparece el Movimiento "Por un País de Igualdad" y el nombre de Oswaldo Angel Alvarado Salazar, fojas 37 a 43 del proceso. **f)** Consta la resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, que dispone al Director de Asesoría Jurídica (e) conjuntamente con el señor Secretario General para que preparen los expedientes que deben ser remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, respecto de quienes no han presentado las cuentas de campaña. **CUARTO: DEL JUZGAMIENTO EN ESTA INSTANCIA.- a)** Se instruye el juzgamiento en contra del presunto responsable ANGEL



OSWALDO ALVARADO SALAZAR con número de cédula de ciudadanía 0902938083 (fojas 50). Evacuadas las diligencias y encontrándose la causa para sentencia se observa que los nombres y apellidos correctos de quien funge como Tesorero Único de Campaña por el Movimiento "Por un País de Igualdad" es ANGEL OSWALDO SALAZAR ALVARADO, por tanto se declara la nulidad de lo actuado (fojas 62). **b)** Ejecutoriado el auto donde se declara la nulidad de lo actuado, se instruye el juzgamiento en contra de ANGEL OSWALDO SALAZAR ALVARADO, con número de cédula de ciudadanía 090293808-3 como Tesorero Único de Campaña del Movimiento "POR UN PAIS DE IGUALDAD", se dispone la citación y que se cuente con el Consejo Nacional Electoral (fojas 64 del proceso). **c)** A fojas 65 vuelta, consta la razón de citación, efectuada el 19 de mayo del 2009, boleta entregada en persona y en el domicilio del presunto infractor, sin embargo se comete el error al señalar que: "entregué en persona la boleta de notificación dirigida al señor Angel Oswaldo Alvarado Salazar...". Se debe dejar constancia que en la boleta de notificación -fojas 65- consta la firma del ciudadano Salazar Alvarado y el número de su cédula-. En todo caso y para enmendar el error en el acto de la citación, se dispuso se le cite al Tesorero Único de Campaña por el Movimiento "Por Un País de Igualdad" por la prensa, consta a fojas 67 de los autos, la citación por la prensa a través de Diario El Comercio del 24 de mayo del 2009. **d)** El Tesorero Único de Campaña por el Movimiento "Por Un País de Igualdad", no compareció al juicio ni contestó los hechos formulados en su contra, sin embargo se le designó su Defensor de Oficio -fojas 66 de los autos-. Se abrió la causa a prueba, sin que las partes hayan solicitado evacuar diligencia alguna, razón por la que, al cumplirse las diligencias procesales, se debe resolver la misma. **QUINTO: FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.- 1)** Se debe dilucidar ante todo la actuación del Tesorero Único de Campaña por el Movimiento "Por Un País de Igualdad" en el registro que realiza en el Ex Tribunal Supremo Electoral y las consecuencias de las actuaciones administrativas en el Consejo Nacional Electoral para organizar el expediente; y, **2)** La actuación en la fase judicial, respecto a la identidad del ciudadano Tesorero Único de Campaña. **2.a)** La Resolución PLE-TSE-14-6-8-2008 establece que, "...si un grupo de ciudadanos desea participar dentro del actual proceso electoral, sin estar debidamente inscrito como partido o movimiento político en el Tribunal Supremo Electoral, el referido grupo político deberá integrarse legalmente y a través de Asamblea Pública designar un Tesorero Único de Campaña, para poder solicitar la entrega del formulario correspondiente, y posteriormente se cumplirá con los requisitos establecidos en la ley para el registro definitivo." (fojas 1). **2.b)** El Movimiento "Por un País de Igualdad", se constituyó por un grupo de ciudadanos tal como aparece del acta constitutiva que obra a fojas 9 del proceso. Previo al registro del Tesorero Único de Campaña por el Movimiento "Por un País de Igualdad", el ciudadano ANGEL OSWALDO SALAZAR ALVARADO con cédula de ciudadanía N°. 090293808-3, realiza el 12 de Agosto del 2008 su declaración juramentada en la Notaría Noveno del cantón Quito -fojas 11 a 14 de los autos-, en dicho instrumento público consta copia de su cédula y certificado de votación del que se colige que la persona que rinde la declaración juramentada para el cargo de Tesorero Único de Campaña del Movimiento "Por un País de Igualdad", se trata de la misma persona. **2.c)** En el documento denominado "Registro del Tesorero Único de Campaña para el Referéndum 2008" fojas 6 y 6 vuelta del proceso, aparece la identificación del Tesorero por el Movimiento "Por un País de Igualdad" con los nombres de OSWALDO ANGEL ALVARADO SALAZAR, con número de cédula 090203808-3 que según la declaración juramentada ante el Notario Noveno del cantón Quito, corresponden a los del ciudadano ANGEL OSWALDO SALAZAR ALVARADO. En definitiva, el

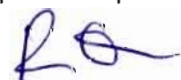
RG

error en el registro de los nombres del Tesorero Único de Campaña, no es imputable al órgano electoral, sino al propio ciudadano. Error que conlleva a que en las actuaciones posteriores del Consejo Nacional Electoral, cuando se hace referencia a la no entrega de las cuentas de campaña del Referéndum 2008, se refieran al Tesorero Único del Movimiento “Por un País de Igualdad”, con los nombres de Oswaldo Angel Alvarado Salazar. **2.d)** El Consejo Nacional Electoral, inducido por este error en los nombres del Tesorero Único de Campaña del Movimiento “Por un País de Igualdad”, mediante Resolución PLE-CNE-14-2-4-2009 dispone que se remitan los expedientes de quienes no han presentado las cuentas de campaña del Referéndum 2008 al Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos, el que corresponde a este Movimiento cuyo Tesorero Único de Campaña se dice que es el ciudadano “Oswaldo Angel Alvarado Salazar”. **2.e)** Al respecto vale señalar que el Consejo Nacional Electoral en el presente caso, lo que hace es, organizar los expedientes de aquellos Partidos, Movimientos Políticos y Grupos de Ciudadanos que participaron en el proceso del Referéndum 2008 y que no presentaron las cuentas dispuestas por la Ley, para el efecto y dentro de sus actuaciones dispuso a las agrupaciones políticas y tesoreros de campaña, presenten las cuentas, disponiendo plazos para la presentación de las mismas, inclusive a través de la Prensa escrita; de aquellas agrupaciones políticas y tesoreros de campaña que no presentaron las cuentas dentro de los plazos previstos en la LOCGEPE, dispuso se remitan los expedientes al órgano de justicia electoral, como efectivamente así ocurrió. De las actuaciones administrativas que se cumplieron en el Consejo Nacional Electoral, se observa que las respectivas notificaciones se realizaron al Tesorero Único de Campaña del Movimiento “Por un País de Igualdad”, en la persona del ciudadano Oswaldo Angel Alvarado Salazar, cuyos nombres no coinciden con la persona que realiza la declaración juramentada para desempeñar dicha función que es el de Angel Oswaldo Salazar Alvarado. Sin embargo, el error en los nombres no puede imputarse al Consejo Nacional Electoral, sino que el mismo, lo induce el propio ciudadano al realizar el registro de Tesorero Único de Campaña –fojas 6-. **2.f)** Vale señalar al respecto que uno de los elementos del acto, es la “declaración de voluntad” la misma que no puede estar viciada por error, fuerza o dolo, en el presente caso, existe un error en los nombres del ciudadano Tesorero Único de Campaña, pero no es menos cierto como ya se dijo, que el mismo no lo genera el órgano administrativo electoral, sino el propio ciudadano y el Movimiento al que representa como Tesorero Único de Campaña. Vale al respecto citar lo que dicen los Profesores Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández en su obra “Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, respecto a los vicios de la voluntad. “La administración actúa a través de personas físicas, que son los titulares o agentes de los órganos que efectúan la declaración, los vicios de la voluntad habrán de referirse, por ello, a la psicología personal de dichos individuos. En segundo término habrá de tenerse en cuenta que la actividad jurídica administrativa es una actividad de ejecución legal, por lo que si el contenido del acto se acomoda a la ley, será indiferente investigar sobre los vicios de voluntad (...) Es importante destacar que las personas que hayan inducido al error, no podrán ni invocar el vicio por ellas causado o al que ellos han contribuido, ni tampoco beneficiarse del acto producido” (pág. 549). Por tanto, el error en cuanto a los nombres del Tesorero Único de Campaña del Movimiento “Por un País de Igualdad”, no lo causa el órgano administrativo electoral denominado Consejo Nacional Electoral, el error, lo genera el propio ciudadano Tesorero Único de Campaña de dicho Movimiento, al registrar sus nombres y apellidos que no son coincidentes con los que constan en su cédula de ciudadanía y los que realiza en su declaración

juramentada, siendo así, la manifestación de la voluntad del órgano administrativo electoral no está viciado, más todavía si el contenido de su resolución va acorde a la normativa jurídica. Además de la acumulación excesiva del trabajo que ha tenido y tiene el Consejo Nacional Electoral en este proceso, no puede inferirse que su voluntad esté viciada, siendo indiferente investigar sobre el vicio de voluntad, en los términos que se dejan expuestos. **3.a)** En la Instancia Judicial Electoral, se instruye el juzgamiento en contra del presunto responsable ANGEL OSWALDO ALVARADO SALAZAR con cédula de ciudadanía 0902938083 y se dispone la citación en el domicilio señalado por el Tesorero Único de Campaña –López y Hermano Miguel s/n-, se practica la diligencia de citación, se abre la causa a prueba y, al momento de resolver se observa que el Tesorero Único de Campaña por el Movimiento “Por un País de Igualdad”, responde a los nombres y apellidos de Angel Oswaldo Salazar Alvarado, por tanto se declara la nulidad de lo actuado y se repone el proceso. **3.b)** Se han evacuado todas las diligencias, se ha garantizado el debido proceso del presunto infractor en la no presentación de cuentas de campaña, sin embargo no ha comparecido en este juicio a ejercer su derecho a la defensa. **3.c)** La Constitución de la República determina el contenido de la ley, el acceso y ejercicio de la autoridad y la estructura del poder, siendo así, la Constitución es Material, Orgánica y Procedimental. Material, porque consagra derechos, que es el fin del Estado; Orgánica, porque determina los órganos que forman parte del Estado llamados a garantizar los derechos; y, Procedimental, porque establece los mecanismos de participación. Pero además se constituye en un Estado de Justicia, que es el resultado del “quehacer estatal” condicionado por la Constitución y los derechos (Estado Constitucional de derechos y justicia –Ramiro Ávila Santamaría, págs. 19 a 37. Constitución del 2008 en el contexto andino, Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad). **3.d)** En el presente caso, al observar el error en el nombre del Tesorero Único de Campaña del Movimiento “Por un País de Igualdad”, lo que hace el órgano de justicia en materia de derechos políticos, es enderezar la actividad judicial, a la garantía de los derechos del ciudadano Angel Oswaldo Salazar Alvarado, que es el Tesorero Único de Campaña del Movimiento “Por un País de Igualdad” a efectos que en esta instancia ejerza su legítimo derecho a la defensa, pues, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución – principio de aplicación contenido en el artículo 11 numeral 9, en concordancia con los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República. **3.e)** Garantizado en esta instancia el derecho a un juicio justo del Tesorero Único de Campaña del Movimiento “Por un País de Igualdad”, cuyos verdaderos nombres y apellidos, como se ha indicado varias veces son los de Angel Oswaldo Salazar Alvarado, era su obligación comparecer al juicio para ejercer su defensa, respecto de los hechos que se le imputan, esto es, la no presentación de las cuentas de los fondos de la campaña del Referéndum 2008, por el Movimiento “Por un País de Igualdad”, pues como sabemos toda ciudadana y ciudadano a más de derechos, cuenta con deberes y responsabilidades, entre estos, los que se consagran en el artículo 83 de la Constitución de la República, tales como: “acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente –numerales 1 y 17-. Significa por tanto que en el cumplimiento de una función tan importante como es la de constituirse en Tesorero Único de la Campaña por el Movimiento “Por un País de Igualdad” para el Referéndum 2008, estaba obligado por el mandato Constitucional y de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral –artículos 30 al 32- a presentar dentro de los plazos previstos en esta normativa, las



cuentas de la campaña electoral. Mas resulta que de autos no se observa que el señor Angel Oswaldo Salazar Alvarado, Tesorero Único de Campaña, del referido movimiento, haya dado cumplimiento al requerimiento legal, sabiendo que su responsabilidad como ciudadano es el cumplir con la Ley, en el presente caso como Tesorero Único de Campaña, con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; por el contrario ha guardado silencio absoluto, no ha presentado las cuentas de la campaña, lo que significa que la omisión genera su responsabilidad. **3.f)** A efectos de tener certeza sobre el hecho que se juzga, debemos referirnos a la conducta razonablemente exigida. Conforme a las reglas generalmente aceptadas, la culpa punible puede provenir de la negligencia, imprudencia, impericia o de la sola inobservancia de la ley. Toda conducta omisiva, merecedora de sanción, castiga precisamente la no realización de una actuación razonablemente exigida al sujeto por el ordenamiento jurídico, para prevenir la vulneración de un bien jurídicamente protegido. En el presente caso, el ciudadano Angel Oswaldo Salazar Alvarado, en su calidad de Tesorero Único de Campaña por el Movimiento "Por un País de Igualdad", se encontraba jurídicamente obligado a realizar la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral –Referéndum 2008-, presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de los contribuyentes con los respectivos justificativos, para que la liquidación sea conocida y aprobada por el Movimiento "Por un País de Igualdad" y luego presentado ante el órgano electoral administrativo –Consejo Nacional Electoral- para que emita su dictamen, como así lo dispone el artículo 29 de la LOCGEPE. Por tanto, la obligación del Tesorero Único de Campaña, es presentar las cuentas siguiendo el procedimiento previsto en el mencionado artículo de la LOCGEPE en el Consejo Nacional Electoral, por tratarse del Referéndum 2008. En el evento que no se presenten las cuentas de campaña, prevé la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (artículo 32), que se les conceda a los responsables un plazo adicional de 15 días contados a partir de la fecha del requerimiento. En el proceso consta que el Consejo Nacional Electoral, notificó al Movimiento "Por un País de Igualdad" y a su Tesorero Único de Campaña, a través de los Diarios Hoy y La Hora, el 15 de marzo del 2009, para que presenten en el plazo máximo de 15 días "la liquidación de los gastos de campaña en el Referéndum Constituyente 2008", sin que hasta la fecha en que se remite el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, se haya dado cumplimiento. El no haber presentado las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, dentro del plazo extraordinario previsto en el artículo 32 de la Ley de la materia, conlleva una vulneración a una exigencia jurídica y una conducta omisiva de su responsable. La Constitución de la República, establece que la facultad sancionadora por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, lo que conlleva que en la instancia judicial electoral, el presunto responsable de la no presentación de cuentas de campaña debe, justificar que si las presentó, o si la no presentación de las mismas, se debe a causas jurídicas no imputables y razonables. **3.g)** El no haberse presentado las cuentas de campaña del Movimiento "Por un País de Igualdad" por el Tesorero Único de Campaña señor Angel Oswaldo Salazar Alvarado, visto desde la interpretación teleológica de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral –artículo 2-, implica que se vulnera con su omisión, el sentido de la Ley, cual es saber si en la campaña se excedió en límites al gasto de campaña, si los recursos de la campaña en cuanto a su origen y destino son lícitos. Estas las razones para que la no presentación de cuentas conlleve a que el ciudadano responsable por



su conducta omisiva y por ende de inobservancia del ordenamiento jurídico, sea merecedor de una sanción, la misma que está contemplada en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:**

1.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano ANGEL OSWALDO SALAZAR ALVARADO con cédula de ciudadanía número 090293808-3, que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral, para las elecciones Referéndum 2008, como Tesorero Único de Campaña del Movimiento “Por un País de Igualdad”, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; en consecuencia se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Ejecutoriado el fallo, notifíquese con la copia certificada de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral, Contraloría General del Estado, Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES) y demás autoridades competentes. 2.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral conmine a los directivos del Movimiento “Por un País de Igualdad” presenten las cuentas conforme dispone la parte final del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral. Actúe el Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ- TCE.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

